

## Boletín



## Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios.

**Precios.**—Por suscripción al mes 10 pesetas los abonados residentes en esta ciudad y los demás 12 pesetas.—Número suelto corriente 2 pesetas y atrasado 3 pesetas.—Los anuncios por palabra 0'30 pesetas.

**NOTA.**—Los abonados forenses deben satisfacer sus cuotas por trimestres adelantados.

No se admitirán reclamaciones de BOLETINES OFICIALES no recibidos con más de ocho días de atraso.

NUM.  
12.881

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el B. O. del E.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Excmo. Sr. Gobernador Civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (R. O. de 6 abril de 1839).

## Boletín Oficial del Estado

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

DECRETO de 27 de mayo de 1949 por el que se dictan normas sobre ayuda del Estado en caso de que las Diputaciones sustituyan a los Ayuntamientos, Juntas vecinales o parroquiales para el abastecimiento de aguas y saneamiento de poblaciones.

El artículo quinto del Decreto de veintisiete de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro, que regula el auxilio del Estado para los abastecimientos de agua y saneamiento de las poblaciones comprendidas entre doce mil y cincuenta mil habitantes, autoriza a que, tanto para éstas como las menores de doce mil a que se refiere el Decreto de diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta, las Diputaciones Provinciales puedan sustituir a los Ayuntamientos o grupo de Ayuntamientos en cuanto se relaciona con la presentación de los proyectos y la ejecución por su cuenta de las respectivas obras, así como para que una vez concluidas se les abone la subvención que corresponda.

En el ejercicio de esta acción tutelar que ha de facilitar el acceso de los pueblos de economía modesta a los beneficios que el Estado concede para la realización de obras de tan revelante interés público, algunas Diputaciones han establecido Consorcios con los Ayuntamientos de su provincia, o los tienen en estudio para su pronta aplicación, sobre la base de las precisadas disposiciones; pero para la debida eficacia de tales acuerdos interesan del Ministerio de Obras Públicas que se precisen las normas para su desarrollo y se fijen las condiciones en que, a partir de la terminación de las obras, podrán percibir el importe de la subvención que les corresponda.

En atención a la conveniencia de facilitar el cumplimiento de las finalidades de estos Consorcios o convenios entre las expresadas Corporaciones y de estimular la propagación de los mismos, sin que de ello se deriven compromisos que en materia económica menoscaben las facultades legislativas de las Cortes Españolas, ni que por rebasar las futuras posibilidades del Presupuesto de la Nación sean causa de imprevistas perturbaciones en el desarrollo de las Haciendas provinciales, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

## DISPONGO:

Artículo primero.—A) Las Diputaciones Provinciales que en virtud de lo dispuesto en el artículo quinto del Decreto de veintisiete de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro, acuerden sustituir a los Ayuntamientos, Juntas vecinales o parroquiales correspondientes o grupos de los mismos, comprendidos en el referido Decreto o en el de diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta, deberán solicitarlo en instancia dirigida al Ministro de Obras Públicas, que presentarán en la Confederación Hidrográfica o Servicio Hidráulico de la respectiva cuenca, en la que harán constar,

a) Los datos que determina el artículo veintitrés de la Orden ministerial de treinta de agosto de mil novecientos cuarenta, según se trate de obra de abastecimiento o de saneamiento.

b) Caudal de agua que proyecten aprovechar, procedencia o corriente de donde se derive y si es propiedad del respectivo Ayuntamiento o haya de expropiarse, o ser objeto de concesión a nombre de éste por tratarse de aguas públicas, todo ello a los efectos del derecho de su utilización a perpetuidad.

c) Importe de la subvención que solicitan, que en ningún caso podrá exceder para cada obra del límite máximo correspondiente fijado en dichos Decretos y número de anualidades iguales en que haya de abonarse, con arreglo a lo que prescribe el artículo tercero.

B) A la referida instancia deberán acompañar los siguientes documentos:

a) Certificación expedida por la Diputación Provincial acreditando que por virtud del convenio establecido con el Ayuntamiento, Ayuntamientos interesados o Juntas vecinales o parroquiales correspondientes, acordó sustituir a éstos con plenas facultades en cuanto se relaciona con el estudio, redacción y presentación de los proyectos y en las diligencias que motivaren los trámites para la aprobación de los mismos; y que se comprometió a ejecutar, también por cuenta de aquéllos las respectivas obras, con renuncia expresa de ambas partes al anticipo del Estado que autoriza el artículo décimo del Decreto de diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta, quedando subrogada la Diputación en el derecho a percibir de aquél el importe de la subvención que en su caso, corresponda.

b) Certificado del número de habitantes, según el último Censo oficial del término, términos municipales o partes de los mismos que se proyecte abastecer o sanear.

c) Documentación que acredite el derecho del Ayuntamiento al aprovechamiento a perpetuidad de las aguas que se pretenda utilizar, en el caso de que ya les posean, y el compromiso, por parte de aquél, de entregar gratuitamente los terrenos que hayan de ocuparse temporal o definitivamente.

d) Si se trata de obras de abastecimiento, certificado pericial sobre la potabilidad y pureza de las aguas, según las condiciones exigidas por las disposiciones de Sanidad que estén vigentes.

e) Proyecto de las obras, redactado con el debido detalle y justificaciones, sobre la base de las normas establecidas en los artículos cuarenta y cuarenta y uno del Reglamento de treinta de agosto de mil novecientos cuarenta, y con arreglo a las instrucciones dictadas o que se aprueben por este Ministerio para el estudio y redacción de proyectos de abastecimiento de agua y de saneamiento de poblaciones.

Artículo segundo.—a) Una vez bastantada la documentación y comprobado que las obras son subvencionales, se procederá a incoar el expediente de información pública en la forma que preceptúa el capítulo IV del Reglamento de treinta de agosto de mil novecientos cuarenta, y juntamente, en su caso, el de la concesión del caudal de agua necesaria, de cuyos

resultados se dará vista a la Diputación Provincial.

La confederación Hidrográfica o Servicio Hidráulico, previa confrontación e informe del Proyecto, remitirá a la Dirección General de Obras Hidráulicas la propuesta, si procede, de la aprobación de éste y de los expedientes de información pública y de concesión de aguas referidos señalando el plazo de ejecución, el importe de la subvención que corresponda y el número de anualidades en que deberá abonarse, así como las condiciones en que proceda otorgar la concesión de aguas públicas o autorizar la expropiación.

b) La aprobación del proyecto será única y definitiva y corresponderá al Ministro de Obras Públicas.

Artículo tercero.—a) La cuantía de la subvención se regulará por el presupuesto de contrata aprobado y será inalterable, aunque el importe de este se variara, bien por aumento del coste de la construcción o por cualquier otro motivo, incluso el de modificación del proyecto, la que en ningún caso puede admitirse si implica demérito o perjuicio en cuanto a las características esenciales de la obra.

b) La subvención se abonará mediante libramientos expedidos a favor de la Diputación, por anualidades iguales, cuyo número será fijado al aprobar el proyecto, en relación con el importe total del presupuesto del mismo y habida cuenta de las consignaciones que figuren en el Presupuesto del estado para estas atenciones, pero sin que dicho número pueda ser menor de tres ni exceder de diez.

El libramiento de la primera anualidad se efectuará dentro del primer ejercicio siguiente al en que se apruebe el acta de reconocimiento final de las obras, y por tanto, antes de transcurrir un año a partir de la fecha de la referida aprobación.

c) Si a últimos de un ejercicio económico hubiere remanente del crédito destinado a esta atención, podrá anticiparse el abono de la anualidad correspondiente al ejercicio siguiente, en la medida que permita el sobrante, aplicándolo a las diversas obras por el orden riguroso de aprobación del acta de reconocimiento final de las mismas. Este mismo orden se seguirá cuando el crédito consignado en el presupuesto fuese insuficiente para el pago de la totalidad de las anualidades comprometidas, que en ningún caso devengarán intereses de demora, y únicamente tendrán preferencia cada año al pago de la anualidad aquellas obras para las cuales hubiera quedado diferido su abono en el ejercicio anterior.

d) Si las obras no se realizaren con sujeción al proyecto aprobado o modificaciones del mismo debidamente autorizadas, la Diputación perderá el derecho a la subvención concedida.

e) La Diputación interesada, comunicándolo previamente a la Confederación o Servicio Hidráulico, podrá dar comienzo a las obras y ejecutarlas en su totalidad, sin perder el derecho al abono de la subvención, en los casos siguientes:

Primero.—Cuando notificada la aprobación del proyecto, y en su caso la de concesión del caudal de aguas públicas solicitada, no se le hubiere podido fijar el importe de la subvención ni el número de anualidades en que podrá ser abonada,

por no disponer de crédito suficiente en el presupuesto del ejercicio correspondiente.

Segundo.—Cuando no habiéndose presentado reclamación durante la información pública y hubiere sido remitido el proyecto con propuesta unánime favorable de la respectiva Confederación o Servicio Hidráulico al Ministerio de Obras Públicas, este no hubiere dictado la pertinente resolución en el plazo de sesenta días, contados desde la fecha del envío.

Artículo cuarto.—a) La inspección de las obras por parte del Estado estará a cargo de la Confederación o Servicio Hidráulico de la respectiva cuenca, y se ejercerá por el personal que designe el Ingeniero Director del mismo, a quien deberá comunicarse el comienzo de las obras y las fechas de ensayos y pruebas de materiales e instalaciones, así como cuantas vicisitudes ocurran en las mismas, a los efectos de que la inspección se realice en las debidas condiciones.

b) El reconocimiento y prueba de las obras se realizará una vez se hallen éstas completamente terminadas, con arreglo a lo que preceptúan las disposiciones vigentes, y del resultado de todo ello se levantarán las correspondientes actas, que serán sometidas a la aprobación del Ministerio de Obras Públicas.

c) Serán de cuenta de las respectivas Diputaciones el abono de los gastos y remuneraciones que correspondan al personal facultativo dependiente del Ministerio de Obras Públicas, por la comprobación e informe de los proyectos, replanteo, inspección y reconocimiento de las obras con arreglo a las disposiciones que rijan sobre la materia.

Artículo quinto.—En cuanto se relaciona con las tarifas y con la conservación y explotación de las obras una vez terminadas, y en todo lo que no se oponga a lo preceptuado en este Decreto, regirán los de diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y veintisiete de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro, que por otra parte continuarán en vigor, y serán de aplicación, en su integridad para los Ayuntamientos o Entidades menores que deseen acogerse directamente a sus preceptos para la obtención de los auxilios que determinan, a los fines del abastecimiento de agua y saneamiento de sus respectivas localidades.

Artículo sexto.—El Ministerio de Obras Públicas comunicará al de Hacienda la aprobación de cada proyecto y el importe de las subvenciones concedidas dentro del curso de cada año, a los efectos de la inclusión de las correspondientes anualidades en la propuesta del Presupuesto General del Estado para el siguiente ejercicio.

Artículo séptimo.—Por el Ministerio de Obras Públicas se dictarán las órdenes oportunas para el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministerio de Obras Públicas,  
José María Fernández-Ladreda  
y Menéndez-Valdés

(B. O. del E. n.º 154.—3 junio 1949)

Núm. 1273

DELEGACION DE INDUSTRIA  
DE BALEARES

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Edaardo Coll Pons, en solicitud de instalación de una industria de cerrajería, en Ciudadela.

Visto el informe del Sindicato Nacional del Metal.

Considerando que los talleres similares tienen una capacidad de producción muy superior a la de consumo y uno más, agravaría también parte de la situación comercial general, el Abastecimiento de materias primas notablemente escaso actualmente.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de septiembre 1939 y las instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria.

Ha resuelto: Denegar la instalación solicitada.

Contra esta resolución puede interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria en el plazo de quince días, contados a partir de la notificación de esta resolución.

Díos guarde a Vd. muchos años.  
Palma de Mallorca a 28 de mayo de 1949.—El Ingeniero Jefe, J. Marqués.

Núm. 1274

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por Talleres Isleños S. A. (TAISSA) en solicitud de ampliación de su industria de fundición, en esta Ciudad.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria.

Ha resuelto: Autorizar a Talleres Isleños, S. A. (TAISSA) la ampliación solicitada, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.ª La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñados al dorso de esta resolución.

3.ª El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada, será como máximo de tres meses, a partir de la fecha de esta resolución.

4.ª Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.ª Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.ª No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Díos guarde a V. muchos años.  
Palma de Mallorca, a 28 de mayo de 1949.—El Ingeniero Jefe, J. Marqués.

Núm. 1266

AYUNTAMIENTO DE BUÑOLA

Acordado por el Ayuntamiento Pleno la imposición de contribuciones especiales, para cubrir, en parte, el presupuesto extraordinario para la construcción de un mercado cubierto en esta villa; de acuerdo y expediente respectivo que se halla de manifiesto al público, podrán ser objeto de reclamación por plazo de ocho días contados desde el siguiente al de inserción de este edicto en el B. O. de la provincia.

Buñola 28 de mayo de 1949.—El Alcalde, F. Cerdá.

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno, el proyecto de presupuesto extraordinario para la construcción de un mercado cubierto, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, conforme lo dispuesto en el art.º 241 del Decreto de 25 de enero de 1946, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada podrá presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes ante quien y como corresponde, de acuerdo con el art.º 228, párrafo 1.º del citado Decreto.

Buñola 28 de mayo de 1949.—El Alcalde, F. Cerdá.

Núm. 1298

AYUNTAMIENTO DE SANTA MARIA

Formado el Padrón municipal de las exacciones que gravan las Bicicletas, Carruajes de labranza y de lujo, Solares sin edificar, Balcones, Ventanas que se abren al exterior y Canalones, permanecerá expuesto al público por término de quince días, a efectos de reclamación por cuantos figuran continuados en el mismo.

Santa María 2 de junio de 1949.—El Alcalde, Rafael Serra.

Núm. 1299

AYUNTAMIENTO DE INCA

A tenor de lo dispuesto en el art.º 28 del Decreto Ordenador de las Haciendas Locales de 25 de enero de 1946, es expone al público, a efectos de reclamación, por el plazo de 15 días, el proyecto para aplicación de Contribuciones Especiales para las obras de construcción de la Alcantarilla Colectora de «Canta-Bou».

Durante el plazo de exposición y siete días después, se admitirán por el Ayuntamiento, las reclamaciones de los interesados que comprenden los apartados a) y b) del art.º 39 del citado Decreto.

El plazo comprenderá a contar del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la Provincia.

El proyecto con todos los documentos que señala el art.º 371 se halla de manifiesto en el Departamento de Obras de la Secretaría Municipal de esta Corporación.

Inca 3 junio 1949.—El Alcalde, Juan Jaume.

Núm. 1300

AYUNTAMIENTO DE SINEU

Este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 15 del presente mes, acordó la venta en pública subasta, de los terrenos propios del Municipio denominados «Son Craxell» radicantes en este término. En su consecuencia se abre información pública por término de quince días a los efectos de lo dispuesto por el artículo 3.º del Decreto de 25 de marzo de 1938 como sustitución del Referendum, durante cuyo plazo podrán acudir solamente por escrito ante el Gobernador Civil o el Ayuntamiento, las personas naturales o jurídicas y demás a que se contrae el citado Decreto Ministerial.

Sineu 31 de mayo de 1949.—El Alcalde, Pedro A.º Estela.

Núm. 1305

AYUNTAMIENTO DE PETRA

Aprobado en principio por el Ayuntamiento Pleno en sesión del día 1.º del actual un suplemento de crédito dentro del actual presupuesto ordinario, el expediente al efecto tramitado permanecerá expuesto al público a efectos de reclamación en la Secretaría municipal durante el plazo de quince días, de conformidad con lo prevenido en el art.º 236 del Decreto del Ministerio de la Gobernación de 25 de enero de 1946 por el que se regulan provisionalmente las Haciendas locales.

Petra a 4 de junio de 1949.—El Alcalde, Pedro Aguiló.

Núm. 1306

AYUNT.º DE SANTA EULALIA DEL RIO

Aprobado por el Ayuntamiento de esta Villa la liquidación del Presupuesto Municipal Ordinario correspondiente al pasado ejercicio de 1948, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días hábiles a efectos de reclamaciones de conformidad con lo que previenen las disposiciones legales vigentes.

Sta Eulalia del Río a 4 de junio de 1949.—El Alcalde, Francisco Boned.

Núm. 1308

AYUNTAMIENTO DE LLOSETA

Formado el Apéndice al Amillaramiento, traslación de dominio de Edificios y Solares, así como el recuento de Ganadería, que servirán de base para la formación del Reparto Individual de contribución riqueza territorial Rústica y Pecuaria y la formación del Padrón de Edificios y Solares para el ejercicio de 1950, permanecerán expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días a efectos de reclamación.

Lloseta a 1 de junio de 1949.—El Alcalde, (ilegible).

Núm. 1302

Don Ignacio Summers Isern, Magistrado, Juez de Primera Instancia e Instrucción del Juzgado de esta Capital número Dos de Palma.

Por el presente se hace saber: Que en virtud de proveído de esta fecha pronunciado en ramo separado de responsabilidad civil dimanante de sumario núm. 31 rollo 95 de 1947, seguido por el delito de robo contra otros y Jaime Suñer Terrasa, se sacan a pública subasta por tercera vez, por el término de ocho días, los bienes que a continuación se relacionan. Para el remate de la misma se ha señalado el día veinte de los corrientes y hora de las once en el local de este Juzgado, sito en la calle de San Miguel n.º 86. Dichos bienes se hallan depositados y de manifiesto en el domicilio del procesado calle Estrella núm. 11.

Bienes objeto de Subasta

	Pesetas
1 báscula de 500 Kg. marca Frau en.	1.300'00
3.000 botellas de vidrio usadas en	2.500'00
500 kilos de hierro viejo en	850'00
12 cajas madera en	125'00
15 latas propias para aceite en	180'00
10 garrafas de vidrio forrado en	70'00
9 casilleros madera en	475'00
1 gasógeno para motor de 6 a 8 H. P. en	2.000'00
1 escritorio de madera de tea en	250'00
1 arado giratorio de hierro en	250'00
1 bloque de acero de 200 kilos en	350'00
4 sillas madera en	50'00
50 kilos objetos varios en	200'00
1 carro de 700 kilos de carga en	1.500'00
1 caballo gris seis palmos y medio en	5.000'00
Guarniciones y arreos correspondientes en	500'00
<b>Total</b>	<b>15.600'00</b>

Condiciones de subasta

1.º Por tratarse de tercera subasta se verificará ésta sin sujeción a tipo.

2.º Para tomar parte en la misma deberán consignar en mesa del Juzgado, los licitadores el 10% efectivo del valor de los bienes sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.º Serán a cargo del comprador los gastos de traspaso de bienes y demás que se ocasionen con referencia a la misma.

Dado en Palma a uno de junio de mil novecientos cuarenta y nueve.—Ignacio Summers.—El Secretario, Honorato Surreda.

Núm. 1297

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Inca.

Por el presente edicto y en virtud de lo acordado por el Señor Juez de Instrucción de este partido, en resolución de esta fecha, se cita a Rosalina Duarte González, vecina que fué de la villa de Alaró, e inculpada en causa número 87, de 1949, que por defraudación de fluido eléctrico, se sigue en este Juzgado, para que dentro del término de cinco días a contar del siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial del Estado, comparezca ante este Juzgado de Instrucción de Inca, a efectos de ser oída en tal causa, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro de indicado plazo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Inca a dos de junio de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Secretario, José Pareja.

Núm. 1313

Don Pedro Bordoy Gomila, Recaudador de la Zona de Manacor.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que instruyo por débitos a la Hacienda Pública se ha dictado con fecha 27 de mayo de 1949, providencia acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del artículo 105 del Estatuto de Recaudación de los bienes que a continuación se describen; cuyo acto presidido por el Sr. Juez Comarcal se celebrará el día 18 de junio próximo del actual año, en el Juzgado Comarcal, a las once horas.

Nombre del deudor, Banco de Manacor S. A.

Pueblo en que radica, Manacor.

Su situación, Plaza de la Iglesia, 2.

Capitalización de la misma, Ciento treinta y cinco mil ciento sesenta pesetas (135.160).

Cargas que gravan el inmueble, (1).

Valor para la subasta, 136.160'00 ptas.

Condiciones para la subasta

1.ª Los títulos de propiedad de los bienes (o la certificación supletoria, en otro caso) estarán de manifiesto en esta Oficina de Recaudación hasta el día mismo de la subasta, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin derecho a exigir ningunos otros.

De no existir inscritos títulos de dominio, esta condición se sustituirá por la de que el rematante deberá promover la inscripción omitida por los medios establecidos en el título VI de la Ley Hipotecaria, dentro del plazo de dos meses desde que se otorgare la correspondiente escritura de venta.

2.ª Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del tipo-base de enajenación de los bienes sobre los que se desee licitar.

3.ª El rematante vendrá obligado a entregar al Recaudador, en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

4.ª Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en el Tesoro Público.

Advertencia.—Los deudores o sus representantes, y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán liberar antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

(1) Cargas que gravan la finca.—Primero. A un censo de nueve sueldos cuatro dineros pagadero anualmente a Antonio Gelabert Bonet redimible al fuero del tres por ciento, inscrito por la segunda.

Segundo. Otro censo de una peseta cincuenta céntimos pagadero a Antonio Gelabert Bonet.

Tercero. A un embargo a favor de Don Armando Mernier Delamare en reclamación de ciento cuarenta y ocho mil pesetas importe de un cheque protestado y setecientos ochenta y cuatro pesetas, 15 céntimos por gastos de devolución y negociación anotado por la letra A) en virtud de mandamiento expedido el 5 de abril de mil novecientos cuarenta y siete, por el Juzgado de Primera Instancia de este Partido.

A una anotación que es la letra C extendida en virtud de un mandamiento expedido el ocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete por el Juzgado de Primera Instancia de Manacor, en el que se admitió la solicitud formulada por la Entidad Banco de Manacor, sobre declaración del estado de suspensión de pago del mismo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º de la Ley de 26 de julio de 1942.

A otro embargo ordenado por el Juzgado de Primera Instancia número diez y ocho para conocer del sumario que se sigue con la representación legal del Banco de Manacor sobre fianza de un millón quinientas mil pesetas, anotado por la letra D en virtud de un mandamiento expedido el once de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho por el Juzgado de Primera Instancia de Manacor, en cumplimiento del exhorto recibido del expresado Juzgado de igual clase número diez y ocho.

Y en cumplimiento del artículo 104 del vigente Estatuto de Recaudación párrafo 4.º, se tendrán por notificados por el presente anuncio los acreedores hipotecarios a todos los efectos legales.

Manacor a 1.º de junio de 1949.—El Recaudador, P. Bordoy.

PALMA.—ESCUELA TIPOGRÁFICA